REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00121-00
Demandante(s):	Juan Diego González Villanueva
Demandado(a):	Seguridad Nápoles Ltda.
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación

Fecha: 1o de agosto de 2022
Hora inicio: 4:53 p.m.
Hora fin: 5:04 p.m

Asistentes

Demandante:	Juan Diego González Villanueva
Apoderado (a):	Julio Enrique Escobar Vanegas
Demandado (a):	Seguridad Nápoles Ltda.
Representante:	Sonia Patricia Angarita Abaunza
Apoderado(a):	Sergio Alberto Casas Ortiz
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Conforme al poder otorgado en audiencia y en los términos de los artículos 74 y s.s. del C.G.P. se tiene al doctor SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ, identificado legalmente, como apoderado de SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. (vigencia tarjeta profesional consultada, certificado 419707).

De igual forma, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor JULIO ENRIQUE ESCOBAR VANEGAS como apoderado sustituto del demandante, conforme al memorial aportado (vigencia tarjeta profesional consultada, 420417).

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la empresa SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. cancelará al demandante, señor JUAN DIEGO GONZÁLEZ VILLANUEVA, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), en una sola cuota el día 16 de agosto de 2022.

El pago se efectuará por medio de consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 24103305617 del Banco Caja Social, cuya titular es la empresa NOVA LEGAL S.A.S., NIT 9012679331.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del accionante y se explicaron los efectos y propósito de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.
El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
La anterior decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/07100a55-0b46-4371-9442-191bf5575eba?vcpubtoken=5164b472-6646-4046-8df5-7af90c1e5b92

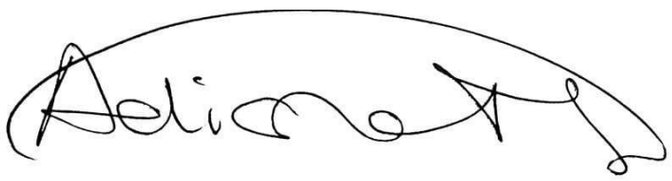

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)
SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad hoc